



Ayuntamiento de Ponga

33557-Beleño (Asturias)
Tfno. 985 843 005 Fax 98 584 3066

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Regulatoras de impuestos y tasas para el 2004, conforme al acuerdo de pleno de 7 de noviembre de 2003, una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación del texto íntegro de conformidad a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, cuyo tenor literal es el siguiente:

TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y exige la tasa por la recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta exacción la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de contratista o empresa municipalizada.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.

1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la Tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales y ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, tal como establece el artículo 23.2 de la Ley 39/1988, que podrán



Ayuntamiento de Ponga

33557-Beleño (Asturias)
Tfno. 985 843 005 Fax 98 584 3066

repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. Las tarifas tienen carácter irreducible y anual.

Epígrafe 1. Por la recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos de carácter doméstico (por domicilio o alojamiento unifamiliar). 36,06 euros.

Epígrafe 2. Establecimientos o locales comerciales o industriales: 60,10 euros. Epígrafe 3. Establecimientos destinados a bares, cafés o fondas: 90,15 euros. Epígrafe 4. Hoteles de 2 o más estrellas: 120,20 euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se concederá beneficio fiscal alguno sobre la cuota de esta tasa.

DEVENGO

Artículo 7.

1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre, salvo que el devengo de esta tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8.

1. La tasa se gestiona a través del padrón de la misma, que se formará con carácter semestral.



Ayuntamiento de Ponga

33557-Beleño (Asturias)
Tfno. 985 843 005 Fax 98 584 3066

2. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.
3. Los sujetos pasivos serán dados de alta de oficio en el Padrón correspondiente a medida que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que se ha producido el hecho imponible de esta tasa.
4. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
5. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, en idénticos periodos que los establecidos para el servicio de agua, mediante recibo derivado de la matrícula, e incorporado al recibo de suministro de agua durante el mismo periodo.
6. El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.
7. Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones del servicio dentro del mes siguiente a que esta se produzca, y tendrán efectos en el semestre siguiente al que se comuniquen.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el periodo de exposición pública previsto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales. La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicado en Suplemento nº2 al B.O.P.A. nº301 del 31 de diciembre de 2003